

Persona o entidad titular: Hermanas Franciscanas de Montpellier.  
 Domicilio: Calle Virgen del Val, número 7.  
 Localidad: Madrid.  
 Municipio: Madrid.  
 Provincia: Madrid.  
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo.  
 Capacidad: Diez unidades con 241 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Montpellier», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de diez unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 365 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden Ministerial podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996). El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

Segundo.—En su caso, los centros tratados no han matriculado alumnos en el presente curso escolar 1996/1997.

Tercero.—En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1996/1997.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

#### ANEXO

##### Educación Preescolar

Número de expediente: 5.645. Número de código: 02000659. Provincia: Albacete. Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Estela». Domicilio: Plaza de San Felipe Neri, 1. Titular: Institución Secular Filipense. Número de expediente: 14.317. Número de código: 28037296. Provincia: Madrid. Municipio: Parla. Localidad: Parla. Denominación: «Santa Teresita». Domicilio: San Antón, 18. Titular: Asunción Moix Fabregat.

**23768** ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid.

Visto el expediente tramitado, a instancia de don Enrique de la Fuente Chichón, en representación del Arzobispado Madrid-Alcalá, titular del centro de Educación Infantil, denominado «Nuestra Señora de la Paz», domiciliado en la calle Valderribas, número 37, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paz».

Persona o entidad titular: Arzobispado Madrid-Alcalá.

Domicilio: Calle Valderribas, número 37.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo. Capacidad: Segundo Ciclo, tres unidades con 67 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Nuestra Señora de la Paz», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 97 puestos escolares.

**23767** ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancias de los titulares de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del presente curso escolar 1996/1997.

#### HECHOS

Primero.—Las solicitudes de los interesados han sido remitidas a la Dirección General de Centros Educativos por las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra esta Orden Ministerial podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996). El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23769** *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Cosquillas», a ubicar en la calle Puerto de la Cruz Verde, números 11, 13 y 15 de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana Recio Hernández, en solicitud de autorización para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil en el centro privado denominado «Cosquillas», a ubicar en la calle Puerto de la Cruz Verde, números 11, 13 y 15 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, Primer Ciclo, que se denominará «Cosquillas», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Cosquillas».  
Persona o entidad titular: Doña Ana Recio Hernández.  
Domicilio: Calle Puerto de la Cruz Verde, números 11, 13 y 15.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.  
Capacidad: Primer Ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades de Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinen en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23770** *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato en el centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Legionarios de Cristo», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús María Delgado Vizcaino, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato en el centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Legionarios de Cristo», sito en la avenida de la Merced, número 108, de Salamanca,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato en el centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Legionarios de Cristo», sito en la avenida de la Merced, número 108, de Salamanca.

Segundo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23771** *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la implantación anticipada del segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Asunción», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago Barquín Tobar, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del año académico 1996/97, en el centro de Educación Secundaria «Santa María de la Asunción», sito en la calle Mar Adriático, número 11, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de las enseñanzas del segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Asunción», sito en calle Mar Adriático, número 11, de Madrid.

Segundo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centro Educativos.